

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" RECURSO DE RECLAMACIÓN 33/2017-CA, DERIVADO DELª INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2017
RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DE PUEBLA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio número DGAJEPL/1982/2017 de Edgar Sánchez Farfán, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso de Puebla. Anexos: a) Copia certificada del nombramiento expedido por el Congreso del Estado de Puebla a favor de Edgar Sánchez Farfán, para que desempeñe el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso de Poebla. b) Copia certificada del Acuerdo de doce de enero de dos mil diecisiete, por el que se delega la representación legal del Congreso del Estado de Puebla al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos: c) Copia certificada del Convenio de Colaboración de ocho de octubre de dos mil quince. d) Copias certificadas de los Periódicos oficiales del Estado de Puebla de veintinueve de octubre de dos mil quince y veintisiete de enero de dos mil diecisiete.	11824

Lo anterior fue recibido a las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del día nueve de marzo de dos mil diécisiete; en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste



Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil diecisiete

Con el oficio y anexos de cuenta **fórmese y regístrese el recurso de reclamación**-que hace valer el Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso de Puebla, contra el auto de veintisiete de febrero pasado, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, mediante el cual se concedió la suspensión solicitada en el incidente relativo a la controversia constitucional **63/2017**.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 33/2017-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2017

De conformidad con los artículos 11, primer párrafo¹, 51, fracción IV², 52³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la fracción III del artículo 1015, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta de conformidad con la documental que acompaña⁶ y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, en representación del citado órgano legislativo.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo⁷, 31⁸, en relación con el 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el 3059 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 110 de dicha ley, téngase como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que indica en su oficio de cuenta, como delegados a las personas que menciona y se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

En términos del artículo 53 de la aludida ley reglamentaria, con copia del oficio de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación al recurrente, córrase traslado a las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

<sup>[...]

&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;

Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.
 Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal

Pleno.

⁵Artículo 101. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

III.- Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de

Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado;

⁶ De conformidad con la copia certificada del Acuerdo de doce de enero de dos mil diecisiete, por el que se delega la representación legal del Congreso del Estado de Puebla al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos.

7 Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio

en las controversias constitucionales no se adminira imigura norma diversa de representacion a la prevista en el parraro antenor, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.[...]

8 Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

9 Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2017

Además con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 63/2017, y envíese a este último expediente copia certificada del presente proveído.

Con fundamento en el artículo 81, párrafo primero¹¹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, túrnese este asunto *********

una vez concluido el trámite del recurso, a efecto de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente.

De conformidad con el artículo 287¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹³ de la citada ley, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído:

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.

La presente foja forma parte del acuerdo de diez de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 33/2017-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 63/2017, Dipiomóvido por el Poder Legislativo de Puebla Conste

como para instruir el procedimiento [...].

12 Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el

¹¹ **Artículo 81**. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento []

término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

13 Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.